



AYUNTAMIENTO DE MARINES

REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES - P-46/16300 B

Plaza del Ayuntamiento nº 4 * Tel. 96.164.80.17 * Fax 96.164.80.02 * CP 46163*
www.marines.es

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE “GUARDERÍA INFANTIL MUNICIPAL” EN MARINES.

ARTICULO 1. FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.

Este Ayuntamiento en uso de la facultad que le concede el artículo 133.2 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local –en adelante LRRL - , y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales –en adelante LRHL - , y conforme al artículo 20 de la misma, tras la nueva redacción acordada por la ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, establece la **Tasa por la Prestación del servicio de Guardería Infantil Municipal de Marines** cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio o actividad administrativa consistente en la prestación del servicio de Guardería Infantil Municipal de Marines, previsto en la letra ñ), del apartado 4, del artículo 20 LRHL.

ARTICULO 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria –en adelante LGT -, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio objeto de esta tasa consistente en el de guardería infantil municipal.

ARTICULO 4. RESPONSABLES.

4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 LGT.

4.2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos o sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señal el artículo 40 LGT .

ARTICULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 LRHL, podrán reconocerse los beneficios fiscales que las Entidades locales establezcan en sus Ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley.

BONIFICACION

- Por concurrencia de hijos matriculados en la Guardería Infantil, en las mensualidades a abonar se aplicará una bonificación de 10 euros mensuales por cada niño.
- Por estar empadronados en el municipio, se aplicará en las mensualidades una bonificación del 20%.

.(*)Modificado BOP 310 de 30 de diciembre de 2006

https://bop.dival.es/bop/drvisapi.dll?Mlval=DI_VerEdictoVis&idEdicto=988090&mildioma=C



AYUNTAMIENTO DE MARINES

REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES - P-46/16300 B

Plaza del Ayuntamiento nº 4 * Tel. 96.164.80.17 * Fax 96.164.80.02 * CP 46163*
www.marines.es

(*)Modificado BOP 181 de 02 de Agosto de 2011

https://bop.dival.es/bop/drvisapi.dll?Mlval=DI_VerEdictoVis&idEdicto=1977039&mildioma=C

-Por acuerdo de la Comisión de Gobierno podrán concederse a las personas de escasa capacidad económica que lo soliciten y previo informe de los Servicios Sociales de este Ayuntamiento, la exención o bonificación de las cuotas fijadas en el artículo 6º.

ARTICULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas siguientes:

(*)Modificado BOP 310 de 30 de diciembre de 2006

https://bop.dival.es/bop/drvisapi.dll?Mlval=DI_VerEdictoVis&idEdicto=988090&mildioma=C

(*)Modificado BOP 181 de 02 de Agosto de 2011

https://bop.dival.es/bop/drvisapi.dll?Mlval=DI_VerEdictoVis&idEdicto=1977039&mildioma=C

- Matrícula: 30'00 Euros.
- Curso escolar 11 mensualidades según horario detallado:
 - de 9:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas : 100 €
 - de 10:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas : 75 €
 - otro horario: previa solicitud de los padres interesados, podrá estudiarse la posibilidad de ampliar los horarios previstos, aplicando el correspondiente incremento de forma proporcional.

En general y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 24 LRHL, el importe de las tasas por la prestación de su servicio o por la realización de una actividad, no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

ARTICULO 7. DEVENGO.

El devengo de la tasa se producirá cuando se inicie la prestación del servicio que constituye su hecho imponible, pudiéndose exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

ARTICULO 8. GESTION

Las liquidaciones que se practiquen en concepto de esta tasa, podrán exigirse en régimen de autoliquidación, facilitándose, en tal caso, los impresos correspondientes por las oficinas municipales.

Los plazos de ingreso serán los señalados en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre. Las cuotas no satisfechas en periodo voluntario, se harán efectivas por el procedimiento ejecutivo de apremio.

ARTICULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en la LGT y su normativa de desarrollo.

DISPOSICION FINAL.

Para todo lo no previsto en le presente ordenanza se estará a las disposiciones de la LRHL, LGT, Ley 1/1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y demás normativa de desarrollo.



AYUNTAMIENTO DE MARINES

REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES - P-46/16300 B

Plaza del Ayuntamiento nº 4 * Tel. 96.164.80.17 * Fax 96.164.80.02 * CP 46163*
www.marines.es

La presente ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.